



Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00095-00

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S. A.,  
NIT 860.051.894-6

**APODERADO:** HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA  
cc No. 63.561.343 y T.P. No. 184794  
Correo electrónico: : gerencia@jimenezherrera.com

**DEMANDADO:** KAROL YASUNARY MELENDEZ REYES  
CC No. 1098698306

Viene al despacho **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO FINANDINA S. A.**, identificado con **NIT 860.051.894-6** en contra de **KAROL YASUNARY MELENDEZ REYES (CC No. 1098698306)**.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Modifique el formulario de registro y ejecución de garantía mobiliaria, como quiera que el nombre de la deudora y/o garante no fue escrito en debida forma, es decir, que no guarda congruencia con el que reposa en el contrato de prenda sin tencia ni en la solicitud de aprehensión allegada.
- Arrime certificado de tradición del vehiculo de placa BXL676 expedido por la dirección de transito correspondiente, como quiera que no se evidencia en el expediente, y es necesario para acreditar la vigencia de la inscripción de la prenda.
- Indique donde se encuentra ubicado o circulando el vehiculo objeto de la presente solicitud, a fin de establecer la competencia territorial de conformidad con el numeral 7 del articulo 28 del C.G.P.
- Informe de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acreditó con algún documento.
- Allegue el poder para actuar concedido a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA por el representante de la entidad demandante, para lo cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, asi como señalar expresamente el correo que la abogada tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que no se evidencia en el expediente.
- Aclare el poder adosado, en el sentido de indicar a quien pertenece el correo electrónico ARVEYFIGO@GMAIL.COM, como quiera que aquel no se advierte en la demanda ni en los demás documentos adjuntos.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de octubre de 2021.



- Aporte vigencia de poder de la escritura No. 2057, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la allegada es del julio de 2021, en aras de acreditar que la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY actualmente cuenta con facultades para otorgar poder a la aquí apoderada.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO FINANADINA S. A.**, identificado con **NIT 860.051.894-6** en contra de **KAROL YASUNARY MELENDEZ REYES (CC No. 1098698306)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 29** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de febrero de 2022.**

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario